



RICARDO  
SALAS  
ALVAREZ  
(FIRMA)

Firmado digitalmente  
por RICARDO SALAS  
ALVAREZ (FIRMA)  
Fecha: 2020.06.23  
16:01:18 -06'00'



Imprenta Nacional  
Costa Rica

# ALCANCE N° 153 A LA GACETA N° 150

Año CXLII

San José, Costa Rica, martes 23 de junio del 2020

8 páginas

# PODER EJECUTIVO DECRETOS RESOLUCIONES

Imprenta Nacional  
La Uruca, San José, C. R.

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE SALUD

**MS-DM-4853-2020.—MINISTERIO DE SALUD.—San José a las catorce horas del veintitrés de junio de dos mil veinte.**

Modificación de las resoluciones ministeriales No. MS-DM-4513-2020 de las doce horas del tres de junio del dos mil veinte, No. MS-DM-4551-2020 de las once horas treinta minutos del dos mil veinte, No. MS-DM-4562-2020 de las doce horas del siete de junio del dos mil veinte, No. MS-DM-4663-2020 de las catorce horas del diez de junio del dos mil veinte, No. MS-DM-4786-2020 de las once horas treinta minutos del diecisiete de junio de dos mil veinte y No. MS-DM-4811-2020 de las once horas treinta minutos del diecinueve de junio de dos mil veinte, mediante las cuales se establecen disposiciones sanitarias dirigidas a las personas encargadas de establecimientos que cuenten con permiso sanitario de funcionamiento con atención al público, para disminuir el aumento en la propagación del COVID-19 en aquellas zonas que están dentro de la Alerta Naranja decretada por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

#### CONSIDERANDO:

I Que mediante resoluciones ministeriales No. MS-DM-4513-2020 de las doce horas del tres de junio del dos mil veinte, No. DM-MS-4551-2020 de las once horas treinta minutos del cuatro de junio del dos mil veinte, No. MS-DM-4562-2020 de las doce horas del siete de junio del dos mil veinte, No. MS-DM-4663-2020 de las catorce horas del diez de junio del dos mil veinte y No. MS-DM-4786-2020 de las once horas treinta minutos del diecisiete de junio de dos mil veinte y No. MS-DM-4811-2020 de las once horas treinta minutos del diecinueve de junio de dos mil veinte, y con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 21, 50, 140 incisos 6), 8) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25, 28, párrafo 2) incisos a) e i) de la Ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 7, 147, 148, 149, 161, 162, 163, 164, 166, 168, 169, 337, 338, 338 bis, 340, 341, 348, 378 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 2 y 6 de la Ley No. 5412 del 08 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; se resuelve ordenar el cierre temporal de todos los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que brinden atención al público, los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes de las 17:00 horas a las 5:00 horas del día siguiente, en los cantones y distritos que la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias declaró en estado de Alerta Naranja, por el incremento importante en los casos positivos por COVID-19 en dichos lugares. Asimismo, se ordena el cierre temporal de dichos establecimientos los días sábados y domingos de manera total. Dichas restricciones se aplican desde el 04 de junio de 2020 y hasta el 24 de junio de 2020.

II Que se considera oportuno y necesario ampliar el rige de aplicación de estas medidas, así como la lista de los distritos y cantones del territorio nacional que se encuentran en Alerta Naranja, en atención del comportamiento epidemiológico del virus y el incremento importante en los casos positivos en estas zonas, contenida en las disposiciones Segunda y Sexta del Por tanto de la resolución ministerial No. DM-MS-4513-2020 de las doce horas del tres de junio del dos mil veinte con el objeto de prevenir y mitigar el riesgo o daño a la salud pública y atender el estado de emergencia nacional dado mediante el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 y en procura del bienestar de todas las personas que radiquen en el territorio costarricense ante los efectos del COVID-19.

**Por tanto,**

## **EL MINISTRO DE SALUD**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Modificar las disposiciones Segunda y Sexta del Por tanto de la resolución ministerial No. MS-DM-4513-2020 de las doce horas del tres de junio del dos mil veinte, que fue modificada mediante resoluciones ministeriales No. MS-DM-4551-2020 de las once horas treinta minutos del cuatro de junio del dos mil veinte, No. MS-DM-4562-2020 de las doce horas del siete de junio del dos mil veinte, No. MS-DM-4663-2020 de las catorce horas del diez de junio del dos mil veinte, No. MS-DM-4786-2020 de las once horas treinta minutos del diecisiete de junio de dos mil veinte y No. MS-DM-4811-2020 de las once horas treinta minutos del diecinueve de junio de dos mil veinte, para que en lo sucesivo se lean así:

*“SEGUNDO: Se resuelve ordenar el cierre temporal de todos los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que brinden atención al público, los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes de las 17:00 horas a las 5:00 horas del día siguiente, en los distritos de Peñas Blancas (San Ramón), Los Chiles (Los Chiles), Fortuna (San Carlos), Paquera (Puntarenas), Pavas (San José) y los cantones de Pococí, Upala, Alajuelita y Desamparados. Asimismo, se ordena el cierre temporal de dichos establecimientos los días sábados y domingos de manera total. Dichas restricciones se aplicarán a partir del 04 de junio de 2020 y hasta el 01 de julio de 2020.*

(...)

g) *Servicios bancarios y financieros públicos o privados, con una reducción de su capacidad máxima de ocupación normal al cincuenta por ciento (50%).*

(...)

*En el caso de los hoteles, únicamente podrán mantenerse abiertos aquellos que brinden hospedaje a:*

*(...)*

*d) Brinden servicios de alojamiento a funcionarios de la Administración Pública o a prestadores de servicios públicos (banca, transporte de valores, comunicaciones, electricidad) o se trate de personas que están laborando en el servicio de distribución de mercancías o artículos alimentarios y de primera necesidad, medicamentos, insumos agrícolas o veterinarios.*

*(...)*

***SEXTO:*** *La presente resolución rige a partir del 04 de junio de 2020 y hasta el 01 de julio de 2020.”*

**SEGUNDO:** En lo demás, se confirman las resoluciones MS-DM-4513-2020 de las doce horas del tres de junio del dos mil veinte, MS-DM-4551-2020 de las once horas treinta minutos del cuatro de junio del dos mil veinte, MS-DM-4562-2020 de las doce horas del siete de junio del dos mil veinte, No. MS-DM-4663-2020 de las catorce horas del diez de junio del dos mil veinte, No. MS-DM-4786-2020 de las once horas treinta minutos del diecisiete de junio de dos mil veinte y No. MS-DM-4811-2020 de las once horas treinta minutos del diecinueve de junio de dos mil veinte.

**COMUNÍQUESE:**

Dr. Daniel Salas Peraza, Ministro de Salud.—1 vez.—( IN2020466481 ).